

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE MAYO DE 1961

Nº 14.460

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resoluciones Nos. 13 y 14 de 11 de febrero de 1959, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

Personería Jurídica

Resolución No 11 de 11 de marzo de 1961, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No 561 de 10 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto No 458 de 18 de septiembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato No 69 de 12 de septiembre de 1960, celebrado entre la Nación y el Dr. Bruno Francesco Macriol.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto No 13 de 17 de febrero de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 13.—Panamá, 11 de febrero de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Manuel Bedoya P., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente Bedoya, ha prestado servicios en esa institución durante veintiséis años, un mes, y ocho días discontinuos.

b) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Teniente Bedoya, fue de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B./207.20) mensuales.

c) Cédula de identidad personal No 47-8840, con la cual se acredita que Manuel Bedoya P., nació en La Palma, Provincia de Darién, el día 21 de diciembre de 1908. Tiene 50 años de edad. Son sus padres Jerónimo Bedoya y Carmen Peralta.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución, tendrán derecho a la jubilación "cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Teniente Manuel Bedoya P., el derecho a recibir del Estado una asignación mensual

sual de doscientos siete balboas con veinte centésimos, equivalente a su último sueldo devengado, como ex-miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 11 de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATE.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 11 de febrero de 1959.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Ricaurte de Boutaud, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente Boutaud, ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años y cuatro días continuos.

b) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Teniente Boutaud, fue de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B./207.20) mensuales.

c) Cédula de identidad personal No 47-5683, con la cual se acredita que Ricaurte Boutaud, nació en la ciudad de Panamá, el día 23 de diciembre de 1903. Tiene 55 años de edad. Son sus padres, Alejandro de Boutaud y Margarita Moreno.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución, tendrán derecho a la jubilación "cuando hayan cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecuti-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-59
(Reflejo de Barrera)Avenida 99 Sur—Nº 19-A-59
(Reflejo de Barrera)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3110

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-21
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 5 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

vos dentro de la institución y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Teniente Ricaurte de Bontaud, el derecho a recibir del Estado, una asignación mensual de doscientos siete balboas con veinte centésimos, equivalente a su último sueldo devengado, como ex-miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 11 de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 11.—Panamá, 3 de marzo de 1961.

El Lic. Samuel T. Frankel, mayor de edad, abogado, vecino de la ciudad de Colón y con cédula de identidad personal Nº N-4-208, debidamente autorizado por el Dr. Harry Castro Stanzola, Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Instituto Cultural Panameño-Norteamericano de Colón" solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Poder especial concedido al Lic. Samuel T. Frankel por el señor Harry Castro Stanzola, Presidente y representante legal de dicha entidad;
- 2) Copia del Acta de Fundación;
- 3) Copia del Acta de la Sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos;
- 4) Copia de los Estatutos y,
- 5) Lista de los socios fundadores.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que el "Instituto Cultural Panameño-Norteamericano de Colón" no persigue fines lucrativos y sus principales objetivos son:

a) Estrechar los lazos de amistad entre Panamá y los Estados Unidos de América;

b) Organización de una biblioteca a fin de que aquellas personas deseadas de estudiar la cultura, economía, historia, geografía, etc., de la República de Panamá y los Estados Unidos de América puedan hacerlo y,

c) Cooperar con personas o grupos que persigan fines similares.

Como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Instituto Cultural Panameño-Norteamericano de Colón", fundado el día 28 de julio de 1960 en la ciudad de Colón y, Aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales una vez haya sido inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHLARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROSLES.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 961**

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Heriberto Arévalo, Chacoy de 2.ª categoría al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos legales, el Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de octubre del presente año y el sueldo será cargado al artículo 98-1 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ P.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 458

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Guillermo Antonio Rolla Pimentel, Médico Interno de 2ª Categoría, en reemplazo del Doctor José Rosales, quien fue trasladado, a partir del 1º de septiembre de 1957 (Posición Nº 1239).

Auxiliares:

Zaira Cedeño, Auxiliar de 4ª Categoría, en reemplazo de Miguel Tejada, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de septiembre de 1957 (Posición Nº 803).

Hospital Nicolás A. Solano:

Marcos Lagos, Ascenderlo a Chofer de 4ª Categoría, en reemplazo de Víctor Manuel Jaramillo, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de septiembre de 1957 (Posición Nº 40).

Brígida Natero Soto, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Marcos Lagos, quien fue ascendido, a partir del 1º de septiembre de 1957 (Posición Nº 50).

Hospital Amador Guerrero:

Domiciano Góndola, Oficial de 9ª Categoría, en reemplazo de Herminio Villarreal, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de septiembre de 1957 (Posición Nº 17).

Hospital Gerardino de León:

Elvia María Ayala, Enfermera Superiora de 3ª Categoría, en reemplazo de Zaira Montenegro, quien fue jubilada, a partir del 1º de septiembre de 1957 (Posición Nº 27).

Hospital José Domingo de Obaldía:

Doctor Rogelio Regales Areste, Médico de 3ª Categoría (4 horas a B. 70.00), para llenar vacante, a partir del 1º de septiembre de 1957 (Posición Nº 174).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMÓN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor Bruno Francesco Macrini, italiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio de 1ª Categoría, en el Centro de Salud Aristides Pascual Vallester (Calobre).

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defectos de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales imputables al Artículo 1235501.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de agosto de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley;

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darle por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no

tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencias de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIóGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Doctor Bruno Francesco Macriai.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de septiembre de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

Ministerio de la Presidencia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 13
(DE 17 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Planificación y Administración del Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Janet Reynardas como secretaria de 6ª categoría en el Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración, del Ministerio de la Presidencia.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Primaria de La Palma, en la Provincia de Los Santos.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. También debe darse cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal en su Capítulo referente a licitaciones públicas y al Decreto Ejecutivo Número 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro que trata sobre la misma materia.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósito de Planos y Especificaciones". Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, se devolverá el 80% (ochenta por ciento) del depósito.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 15 de mayo de 1961.

PABLO BARRA,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Manuel Arturo González, con cédula de identidad personal número 7-31-579, por este medio hago saber que he comprado, según escritura pública número 1597, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, a la señora Deyanira del Carmen Batista el establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA RIVADAVIA" situada en la calle 24 Este, número 6-27 en esta Ciudad, amparada con la Patente Comercial número 4.765, que no me hago responsable de compraventa que fueren adquiridos por el dueño anterior.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Manuel Arturo González,
Cédula 7-31-579.

L. 15.835

(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta los lotes Nos. A-1, A-2 y A-3 en la Urbanización PUNTA PAITILLA mediante licitación pública que habrá de realizarse a las 3:00 p. m. del día 25 de mayo de 1961 del presente año en las oficinas del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicadas en el Edificio Acajón, esquina de Calle 25 Este Bis y Avenida Justo Arosemena.

Las condiciones de venta y planos de localización de los lotes podrán obtenerse en el Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. a partir del día 17 de mayo de 1961.

ROBERTO NAVARRO,
Director General.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Peralta Valdés, ha denunciado a este Despacho la introducción en su parcela de un torete negro, con el cordón del espino amarillo de talla tercera buena, marcado con el siguiente número: "JC" la última letra nace de la primera en forma menor, consistente en la primera letra mayúscula y la segunda minúscula unidas (JC) el cual no se le conoce dueño alguno y no obstante las diligencias hechas por él para dar con su dueño, no ha sido posible.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el tablero de aviso de esta Alcaldía como también se envían Circulares a los Alcaldes de los Distritos circunvecinos, a fin de que impartan aviso a los ganaderos de sus regiones y formulen su reclamación en tiempo oportuno, para lo cual se concede un término de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, se ordenará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta pública del referido semoviente de conformidad a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Remítase copia de este Edicto al Excelentísimo señor Ministro de Gobierno y Justicia, a efecto de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Parita, 12 de enero de 1961.

El Alcalde,

BENITO BATISTA PEREZ.

El Secretario,

Jeremías Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Anadú, abogado, panameño, con oficina en calle Manuel María Corrao, Nº 2,148 de la Ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales, y portador de la cédula de identidad personal Nº 6-1243, en memorial de fecha del 20 de diciembre de 1960, solicita para sus mandantes señores: José de la Cruz González varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de Paso Honda, Océ, con solicitud de cédula de identidad personal, casado en 1943, y para sus menores hijos: Abilio de 7 años, Benigna de 4 años, y Justo González de 2 años; Juan González, varón, mayor de edad, jefe de familia, vecino de Paso Honda, Océ, con solicitud de cédula de identidad personal; Agustina González, mujer, mayor de edad, agricultora, jefe de familia, vecina de Paso Honda, Océ, con solicitud de cédula de identidad personal, y para sus menores hijos: Regino de 8 años, Laudina de 7 años, Didimo de 5 años, Pablo de 1 año, Heliodora de 3 años, y Catalina González de 3 años, que esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques extienda título gratuito, pro indiviso, mancomunadamente y en forma definitiva de propiedad, sobre un globo de terreno denominado "El Pisvatal" ubicado en el Distrito de Océ, con una capacidad superficial de 65 hectáreas con 5,550 m², y aliterado en la siguiente forma: Norte: Terreno de Felipe Marín y Terreno Nacional; Sur: Camino del Cebadero a Paso Honda; Este: Camino del Cebadero a Paso Honda; y Oeste: Terrenos Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Océ, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada en ese órgano por tres veces consecutivas como lo determina la Ley.

Chitré, 6 de febrero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Camelario Higuera, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Pocrero, jurisdicción del Distrito de Océ, casado en 1942, cédula número 6-AV-26-276, solicita por intermedio del Lic. Guillermo Arjona a quien le ha conferido amplio y bastante poder en memorial fechado 16 de enero de 1961, y sólo a nombre y representación de su hija Leonida Higuera, mujer de 7 años de edad, título de propiedad en gracia del terreno llamado "Río Abajo" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de cinco hectáreas con ocho mil noventa metros cuadrados (5 Hect. 8,090 m²) y dentro de los siguientes linderos: Parcela de 3 Hect. 1,820 m²; Norte, Sur y Este: Río Bajo; Oeste: Carrilera de Yerba de Ajo y Rufino González. Parcela de una hectárea con 1,520 metros cuadrados (1 Hect. con 4,520 m²); Norte, Sur y Este: Benjamín Flores y Oeste: Terreno Río Abajo. Parcela de mil cincuenta metros cuadrados (1,550 m²); Norte, Sur y Este: Río Chorro; y Oeste: Terreno Río Abajo. Parcela de siete mil quinientos metros cuadrados (7,500 m²); Norte, Sur y Este: Río Chorro; y Oeste: Terreno Río Abajo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se encuentre o considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en ese órgano según lo dispone la Ley.

Chitré, 6 de febrero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques de Herrera, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Pesé y vecino de la Ciudad de Chitré, comprensión del Distrito del mismo nombre, residente en la Avenida Obaldia Nº 3,677, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-104-267, en memorial de fecha 10 de enero de 1961, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores, Leopoldo Barria y Fernando Sánchez, ambos varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Chumical, Distrito de Las Minas, el primero casado en el año de 1955 y con cédula de identidad personal número..... el segundo, casado en el año de 1958 y con cédula de identidad personal número..... se le otorga título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Llanito", ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de doce hectáreas con cinco mil metros cuadrados (12 Hect. con 5,000 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita; Sur: Félix Rodríguez; Este: Camino de Las Minas a Océ; y Oeste: Río Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en ese órgano.

Chitré, 6 de febrero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera reo del delito perjuicio, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera, a la pena de treinta días de arresto, veinte balboas (B. 20.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales como reo del delito de perjuicio.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hubiere sufrido detención preventiva por razón de este delito.

Derecho: Arts. 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2343 del Código Judicial y 24a., 37, 75 y 376 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raúl López G., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

AMERICO RIVERA L.

Raúl López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

En consideración al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que Genarino González, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, aún no se ha presentado ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el proceso que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento en atención a lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimiento Judiciales para que el encausado González comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel.—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Genarino González, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción. Provea el reo los medios de su defensa.

Procédase a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2340 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 13 de 1959.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judiciales de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ubaldo Huertas Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, natural de Macaracas, y vecino que fue de este Distrito, agricultor y católico, moreno, regular estatura, hijo de Abraham Huertas y Segunda Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a esta Personería a rendir indagatoria, en las sumarias que en su contra se instruyen en este Tribunal, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Polzoy Kurica, en virtud de la ordenada en la providencia que dice así:

Personería Municipal del Distrito.—Tonosí, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

En atención a la información Secretarial y no sufriendo la residencia del sindicado del delito de apropiación indebida en Ubaldo Huertas Rodríguez, en perjuicio de Polzoy Kurica, se resuelve emplazarlo de acuerdo con los artículos 2339 y 2346 del Código Judicial, para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan en su contra por el delito mencionado. Adviértase al emplazado que sino compareciere dentro del término fijado, en asociación se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que ello se impedirá la continuación de la Instrucción del juicio.

Cópiase.—(Fdos.) El Personero, Otilio F. Sandoval.—El Secretario, Isidro Valdés J.

Se advierte al emplazado Ubaldo Huertas Rodríguez, que si no se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la resolución o providencia copada; excusase a las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al sindicado Ubaldo Huertas Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta

Secretaría, a las diez de la mañana, de hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPULVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosi, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ricardo González Hernández, panameño, mayor de edad, natural de este Distrito, vecino que fue de la Ciudad de Panamá, residente en el Barrio del Chorrillo, blanco, perfilado, de mediana estatura, pelo negro, liso, hijo de Domingo González, y Francisca Hernández, según dice el Contable y Químico graduado por correspondencia, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, concurra a esta Personería a rendir indagatoria, en relación con las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de estafa, lo cual se hace en virtud de la providencia que se copiará: Personería Municipal.—Tonosi, trece de diciembre de mil novecientos sesenta. En atención a la información Secretarial anterior y no sabiéndose su residencia del sindicado del delito de estafa Ricardo González Hernández, en perjuicio del Recaudador de Rentas Internas José Ulises Mack, se dispone, proceder a emplazarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º artículo 2337, y 2338, 2340, 2345, del Código Judicial, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan por el delito arriba mencionado, advirtiéndose al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que por ello no impedirá la continuación del sumario.

Cúmplase.—(Fdos.) El Personero, Otilio F. Sepúlveda.—El Secretario, Isidro Valdés J.

Se advierte al emplazado Ricardo González Hernández que sino se presentare en el término arriba indicado se le tendrá como notificado de la Resolución copiada, excítase a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero de él, que se cree se encuentra en la Provincia de Chiriquí, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta, a las dos y media de la tarde, y copia del mismo será remitida al Director o Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPULVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO M

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, acusados por el delito de hurto para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su favor por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, en nombre de la República y por delegación de la

Ley, absuelve: a Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve (19) años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido actualmente en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidós (22) años de edad, casado, agricultor, empleado de ferrocarril, sin cédula de identidad personal; a los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas, y ordena la libertad del que aparece detenido.

Para los efectos de notificar a los ausentes, emplácese por medio de edicto.

Esta sentencia se funda en la disposición citada en el cuerpo de ella y en las demás relacionadas del Código Judicial y correlativo del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y constitúese si no fuere apelada. (Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.”

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal Nº 8-25126, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y por segunda del auto encausatorio de fecha diez y seis de septiembre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, el texto del auto y la resolución es el siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: ...

Y en tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Rendón Rendón (a) Más Plata, colombiano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 3-3506, por haber violado disposición pertinente de la Ley 35 de 1933, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes cuentan con cinco días para presentar las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública; y se señalará fecha para que tenga lugar la Vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rendón Rendón (a) Más Plata ya tiene nombrado su defensor que lo es el Lic. Juan Martínez Vargués, no es menester que se requiera de nombrar defensor al ser notificado, pero sí debe hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de ocho días presentará y firme a su fiado, para los efectos de ser notificado de este auto.

Encomendándose como se ha hecho al procesado Guevara a quien notificaré por auto emplazándolo por medio de edicto para que comparezca en el juicio.

Cópese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.”

Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

En vista del informe Secretarial que preceda, como el procesado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de agio, en el término señalado en el edicto emplazatorio anterior, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase para que comparezca en el término de diez (10) días (Ley 1ª de 1959)) más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. En consecuencia, en el edicto se citará el auto encausatorio así como esta resolución.

Ténganse en cuenta las formalidades que exigen los artículos 2344 y 2345 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, ANICETO CERVERA.—La Secretaria, Librada James.

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Francisco Guevara, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Francisco Guevara lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

ANICETO CERVERA.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintidós años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Delmira Arauz con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

La parte resolutive de la sentencia en cuestión es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Ramo Penal.—Sentencia Nº 4.—abril diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Octavisa Castillo del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

Como quiera que la Castillo se ha mantenido ausente, se dispone notificarle esta sentencia conforme el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2147, 2150 del Código Judicial. Ley 1ª de 1959, Ley 61 de 1946.

Cópiase notifíquese y consúltase.—(Fdos.) El Juez, E. N. Sanjurjo M.—Rayardo Ortega O., Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las tres de la tarde, así como también se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ELLAS N. SANJURJO M.

Rayardo Ortega O.

Boletín Nacional—Orden 0399

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a José Alberto Texidor, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daños de Débora Pinzón. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 255.—David, noviembre veintitrés (23) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Alberto Texidor, de generales conocidas en este proceso, cuyo paradero se ignora, a sufrir en el lugar de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, ocho (8) meses de reclusión y la accesoria de pagar los gastos procesales. Arts. 855, 2035, 2153, 2157, 2167, 2231 del C. J., 37, 38, 319, 382 C. P. (Ley 43 de 1958 etc.).

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Alberto Texidor, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Corsino Sobenis, varón, panameño, mayor de edad, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Manuel Sobenis y Florinda Segund, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuanto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta a esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2231 del Código de Procedimiento, su sentencia 205, que lleva fecha 8 de agosto del año en curso mediante la cual condena al procesado Corsino Sobenis, de generales conocidas, a cumplir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo y la accesoria de pagar los gastos procesales, como responsable del hurto de un ternero de propiedad de Julián Traya.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consagrada.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) G. E. Baguido.—A. Cardenado.—J. Jurado J.—N. A. Pitty V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Corsino Sobenis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.